

Gobierno del Estado de México**Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-A-15000-04-0147

GF-686

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al fondo, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,459,028.2
Muestra Auditada	1,459,028.2
Representatividad de la Muestra	100.0%

La auditoría incluyó la revisión financiera del total de los recursos asignados al Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México para 2012 por un monto de 1,459,028.2 miles de pesos, los cuales fueron aprobados para la ejecución de 44 proyectos de obra. Con el objeto de comprobar que la contratación, ejecución y pago de estos proyectos se realizó de conformidad con la normativa, se revisaron siete de los 44 proyectos, que correspondieron a siete contratos de obra y uno de servicios, y de ellos se seleccionaron 143 conceptos por un monto de 197,838.5 miles de pesos, como se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS						
(Miles de pesos)						
Número de contrato	Importe Contratado	Conceptos		Monto de los conceptos		Alcance de la revisión %
		Ejecutados	Revisados	ejecutado	Revisado	
SCEM-JC-12-AGIS-057 C	378,527.8	215	20	190,475.8	63,795.3	33.5
SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038 C	18,236.3	14	7	7,751.7	6,034.9	77.9
SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-SE-172-IR	1,049.9	*	*	*	*	*
SCEM-DGV-FMVM-12-RF-16-C	74,582.8	36	14	33,816.9	21,601.2	63.9
SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C	186,344.8	80	16	97,312.6	38,734.6	39.8
SCEM-JC-10-AGIS-152C	197,011.1	161	57	101,396.1	20,028.0	19.8
SCEM-DGV-FMVM-12-RF-17-C	69,993.8	112	23	40,995.6	23,409.8	57.1
OP-12-0270	134,725.9	34	6	87,660.1	24,234.7	27.7
Total	1,060,472.4	652	143	559,408.8	197,838.5	35.37

FUENTE: Cuadro elaborado con información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

*Este contrato fue revisado normativamente.

Antecedentes

El elevado crecimiento de la población en las principales zonas metropolitanas del país ha generado problemas de vialidad, comunicación, abastecimiento de agua potable y contaminación ambiental. Con el fin de aminorar la problemática, en 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, que dio lugar a la creación del Fondo Metropolitano, cuyo antecedente es la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana. El Fondo Metropolitano del Valle de México, integrado por las zonas metropolitanas del Distrito Federal y del Estado de México, se creó en 2006 con una asignación presupuestaria de 881,194.9 miles de pesos.

En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, vigentes para este año, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de abril de 2012, se establece que los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente para financiar la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la planeación adecuada del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

En el ejercicio presupuestario del año 2012, al Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México le autorizaron recursos fiscales por 1,358,321.1 miles de pesos, los cuales fueron aprobados para la ejecución de 37 proyectos; sin embargo, durante el

transcurso de 2012 el Comité Técnico del Fideicomiso F/685 Fondo Metropolitano del Valle de México autorizó la cancelación de 15 y la aprobación de 22 nuevos proyectos, por lo que al final de ese año la lista era de 44 por un monto total 1,459,028.2 miles de pesos. Cabe señalar que el aumento en el monto de los recursos asignados a los proyectos fue cubierto con recursos del Fondo Metropolitano del Valle de México originalmente asignados al estado de Hidalgo. La auditoría incluyó, además de la revisión de los recursos financieros del fondo y la asignación de los intereses generados en el ejercicio 2012, la verificación del cumplimiento de la normativa en la contratación, ejecución y pago de siete contratos de obra y uno de servicios, los que se describen a continuación:

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SCEM-JC-12-AGIS-057 C tiene por objeto ejecutar obras faltantes para la puesta en operación del MEXIBUS 3 (Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlán), fue adjudicado el 21 de septiembre de 2012 mediante el procedimiento de licitación pública nacional por la Junta de Caminos del Estado de México, al Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura en A. en P. con Controladora de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, S.A. de C.V., por un importe de 378,527.8 miles de pesos y un plazo de ejecución de 311 días naturales comprendidos del 24 de septiembre de 2012 al 31 de julio de 2013. Para cubrir el monto del contrato, el gobierno del Estado de México aportó 149,588.2 miles de pesos, 129,022.8 miles de pesos fueron recursos del Fondo Metropolitano del Valle de México en el Estado de México de 2012 y 99,916.8 miles de pesos del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN).

Se formalizó un convenio de reprogramación sin modificar el monto ni el plazo, y uno de reprogramación al plazo que amplió la fecha de conclusión al 31 de octubre de 2013, 92 días naturales (29.0 %). Al 30 de junio de 2013, fecha de la estimación núm. 145, se habían cubierto 190,475.8 miles de pesos, con un importe pendiente por erogar de 188,052.0 miles de pesos. El monto de los pagos con recursos del fondo ascendió a 76,917.5 miles de pesos.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038 C tiene por objeto la ampliación de la carretera Teoloyucan-Huehuetoca, fue adjudicado el 29 de junio de 2012 mediante el procedimiento de licitación pública nacional por la Junta de Caminos del Estado de México, a la contratista Moncayo Cedillo, S.A. de C.V., con un importe de 18,236.3 miles de pesos y un plazo de ejecución de 150 días naturales comprendidos del 2 de julio al 28 de noviembre de 2012. Se formalizaron dos convenios, uno de reprogramación al plazo por entrega extemporánea del anticipo y otro por reconocimiento de acta de suspensión de actividades con lo cual se amplió el plazo de conclusión en 150 días naturales (100%) al 12 de junio de 2013. Al 31 de mayo de 2013, fecha de la estimación núm. 6, se habían erogado 7,751.7 miles de pesos, con un importe pendiente por erogar de 10,484.6 miles de pesos.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública por invitación a cuando menos tres personas a precios unitarios y tiempo determinado núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-SE-172-IR tiene por objeto la supervisión externa de la ampliación de la carretera Teoloyucan-Huehuetoca, primera etapa, fue adjudicado el 7 de diciembre de 2012 por la Junta de Caminos del Estado de México a la contratista Grupo Respuesta, S.A. de C.V., por un importe de 1,049.9 miles de pesos y un plazo de ejecución de 165 días naturales comprendidos del 10 de diciembre de 2012 al 23 de mayo de 2013. A octubre de 2013 no se había pagado el anticipo ni las estimaciones, debido a que el recurso autorizado del fondo no fue radicado.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SCEM-DGV-FMVM-12-RF-16-C tiene por objeto la construcción del distribuidor vial Ecatepec-Coacalco en la vía José López Portillo en Coacalco, en el Estado de México, fue adjudicado el 2 de octubre de 2012 mediante el procedimiento de licitación pública nacional por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, a las contratistas Constructora Mexicana Destino, S.A. de C.V., Hemisferio Construcciones, S.A. de C.V., y Edificaciones la Guardiania, S.A. de C.V., por un importe de 74,582.8 miles de pesos y un plazo de ejecución de 258 días naturales del 18 de octubre de 2012 al 2 de julio de 2013. Se formalizó un convenio de diferimiento por entrega extemporánea del anticipo del 3 de enero de 2013 al 30 de agosto de 2013. Al 6 de junio de 2013, fecha de la estimación núm. 18, se habían erogado 33,816.9 miles de pesos, con un importe pendiente por erogar de 40,765.9 miles de pesos.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C tiene por objeto la construcción del distribuidor vial de la Carretera México-Pachuca, a la altura de la localidad Ojo de Agua-Tecámac, fue adjudicado el 29 de junio de 2012 mediante el procedimiento de licitación pública nacional por la Junta de Caminos del Estado de México a la contratista KOURO Desarrollos, S.A. de C.V., por un importe de 57,284.4 miles de pesos, y un plazo de ejecución de 305 días naturales, comprendidos del 2 de julio de 2012 al 2 de mayo de 2013. Derivado de ajustes en el proyecto el monto del contrato aumentó a 186,344.8 miles de pesos y el plazo en 668 días naturales, mediante la formalización de cinco convenios, dos de reprogramación al plazo de ejecución y tres de monto y plazo, debido a la construcción del puente en deprimido para el paso del Mexibus y a obra inducida por afectaciones a predios, los cuales se detallan a continuación.

RESUMEN DE CONVENIOS CELEBRADOS (Miles de pesos y días naturales)			
Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
Original Contratado	29/jun./12	57,284.4	Del 2 de julio de 2012 al 02 de mayo de 2013. 305 d.n.
Diferimiento al plazo	18/oct./12		Del 12 de septiembre de 2012 al 13 de julio de 2013. 72 d.n.
De reprogramación al plazo	18/oct./12		Del 17 de octubre de 2012 al 17 de agosto de 2013. 35 d.n.
Primer convenio adicional	26/nov./12	15,267.3	Del 14 de noviembre de 2012 al 16 de septiembre de 2013. 30 d.n.
Segundo convenio adicional	18/dic./12	27,586.2	Del 2 de enero al 16 de noviembre de 2013 61 d.n.
Tercer convenio adicional	18/dic./12	86,206.9	Del 7 de enero de 2013 al 30 de abril de 2014. 165 d.n.
Total		186,344.8 (125.3%)	668 (119.0%)

d.n. días naturales.

FUENTE: Cuadro elaborado con información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Al 26 de abril de 2013, fecha de la estimación núm. 14 CFC, se erogaron 97,312.6 miles de pesos, con un importe pendiente por erogar de 89,032.2 miles de pesos, y la obra se encontraba en ejecución.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SCEM-JC-10-AGIS-152C tiene por objeto la ejecución de obras de acceso y la ampliación a 4 carriles de la Avenida 5 de mayo "Puente Grande-Teoloyucan", fue adjudicado el 8 de octubre de 2010 mediante el procedimiento de licitación pública nacional por la Junta de Caminos del Estado de México, a la contratista Kouro Desarrollos, S. A. de C.V., por un importe de 70,040.7 miles de pesos y un plazo de ejecución de 180 días naturales comprendidos del 11 de octubre de 2010 al 8 de abril de 2011. Los recursos del Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México 2012 destinados a este proyecto ascendieron a 97,396.6 miles de pesos.

Se formalizaron cuatro convenios de ampliación al monto y plazo, lo que aumentó el monto del contrato a 197,011.1 miles de pesos y el plazo en 706 días naturales, debido a que se efectuaron ampliaciones del alcance de los trabajos y pagos de liberación de derecho de vía, los cuales se detallan a continuación.

RESUMEN DE CONVENIOS CELEBRADOS (Miles de pesos y días naturales)			
Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
Original Contratado	08/oct./10	70,040.7	Del 11 de octubre de 2010 al 8 de abril de 2011. 180 d.n.
Adicional al monto y al plazo	10/dic./10	29,573.8	Del 20 de diciembre de 2010 al 6 de agosto de 2011. 120 d.n.
Segundo Convenio Adicional	30/abr./12	46,534.5	Del 4 de mayo al 10 de octubre de 2012.
Tercer convenio adicional	19/dic./12	7,758.6	Del 7 de enero al 13 de marzo de 2013. 66 d.n.
Cuarto convenio adicional	28/dic./12	43,103.5	Del 7 de enero al 31 de diciembre de 2013. 293 d.n.
Segundo Convenio de Reprogramación al plazo	12/sep./13		Del 10 de septiembre de 2013 al 16 de febrero de 2014. 47 d.n.
Total		197,011.1 (181.3%)	706 (606.0%)

d.n. días naturales.

FUENTE: Cuadro elaborado con información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Al 18 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 25 VA, se habían pagado 101,396.1 miles de pesos, de los cuales 404.4 miles de pesos correspondieron al ejercicio 2010, 34,101.9 miles de pesos al 2011, 7,786.5 miles de pesos al 2012, y 59,103.3 miles de pesos al anticipo otorgado, faltando por erogar 95,615.0 miles de pesos.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SCEM-DGV-FMVM-12-RF-17-C tiene por objeto la construcción del distribuidor vial las Armas (Rama 20), en los límites de Tlalnepantla, Estado de México y Azcapotzalco, Distrito Federal, fue adjudicado el 17 octubre de 2012 mediante el procedimiento de licitación pública nacional por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México a la contratista Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C V., por un importe de 69,993.8 miles de pesos y un plazo de ejecución 89 días naturales, comprendidos del 5 de noviembre de 2012 al 1 de febrero de 2013. Durante 2013 se formalizaron dos convenios, uno de reprogramación al plazo por entrega extemporánea del anticipo y otro de ampliación al plazo que fijó la fecha de conclusión al 15 de julio de 2013. Al 25 de abril de 2013, fecha de la estimación núm. 12, se habían erogado 40,995.6 miles de pesos, con un importe pendiente por erogar de 28,998.2 miles de pesos.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-12-0270 tiene por objeto la ejecución de las obras para la construcción de la unidad deportiva

denominada "Convenio La Paz", fue adjudicado el 9 de noviembre de 2012 mediante el procedimiento de licitación pública nacional por la Secretaría del Agua y Obra Pública del Estado de México a la contratista Constructora Urbanizadora Ixtapan, S. A. de C.V., por un importe de 134,725.9 miles de pesos y un plazo de ejecución de 167 días naturales, comprendidos del 19 de noviembre de 2012 al 4 de mayo de 2013. Cabe señalar que el financiamiento de este proyecto se realizó con recursos de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) y del Fondo Metropolitano del Valle de México, estos últimos ascendieron a 60,344.8 miles de pesos.

Se formalizaron dos convenios de diferimiento de plazo, los cuales se detallan a continuación.

RESUMEN DE CONVENIOS CELEBRADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
Original Contratado	14/nov./12	134,725.9	Del 19 de noviembre de 2012 al 04 de mayo de 2013. 167 d.n.
Convenio por entrega tardía del anticipo	23/ene./13	-	Del 5 de enero al 20 de junio de 2013. 46 d.n.
Adicional de ampliación al plazo	19/jun./13	-	Del 21 de junio de 2013 al 15 de febrero de 2014. 240 d.n.
Total		134,725.9	453 (171.3%)

d.n. días naturales.

FUENTE: Tabla elaborada con información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Al 14 de agosto de 2013, fecha de la estimación núm. 14, se erogaron 87,660.1 miles de pesos, con un monto pendiente por erogar de 47,065.8 miles de pesos. Del total erogado 60,344.8 miles de pesos se efectuaron con recursos del fondo.

Resultados

1. El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal de 2012 fue autorizado el 27 de diciembre de 2011 y en él se aprobó para el Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México un monto de 1,358,321.1 miles de pesos. Estos recursos fueron solicitados por la Dirección General de Inversión del Estado de México a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a principios de 2012; no obstante, se observó una deficiente planeación en la definición de los proyectos a ejecutarse, ya que del análisis de la documentación enviada por la entidad fiscalizada se constató que en diciembre de 2012 se cambiaron los proyectos originalmente aprobados y que se retrasaron los procedimientos de licitación y de

contratación de las obras y en consecuencia el ejercicio de los recursos económicos aprobados, como se acredita con la siguiente cronología de eventos:

1. En su primera sesión extraordinaria del 26 de enero de 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo aprobó una cartera de 37 proyectos y dio instrucciones a la Secretaría de Finanzas para solicitar a la SHCP los recursos aprobados al fondo para ese año fiscal. Los 37 proyectos fueron ratificados en la sesión del 30 de enero del mismo año por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Fideicomiso núm. F/685.
2. El 30 de enero de 2012, la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas del Estado de México solicitó los recursos a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la SHCP, y presentó la cartera de 37 proyectos y la calendarización de las ministraciones.
3. Los recursos fueron ministrados por la UPCP a la cuenta núm. 1709573-5 de IXE Banco a nombre del Gobierno del Estado de México, abierta por la Caja General de Gobierno del Estado de México el 25 de enero de 2012, en siete ministraciones: la primera el 29 de febrero de 2012 por un monto de 413,620.7 miles de pesos; la segunda el 28 de marzo por 161,172.4 miles de pesos; la tercera el 26 de abril por 161,060.3 miles de pesos; la cuarta el 28 de mayo por 160,155.2 miles de pesos; la quinta el 18 de junio por 160,069.0 miles de pesos; la sexta el 12 de julio por 151,586.2 miles de pesos, y la última el 15 de agosto de 2012 por un monto de 150,657.3 miles de pesos.
4. En el transcurso de 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó varias reasignaciones de recursos e instruyó al fiduciario para que se actualizara la cartera de proyectos. Como resultado de estas modificaciones el total de proyectos pasó de 37 a 44, lo que fue resultado de 15 cancelaciones y la autorización de 22 nuevos proyectos, lo anterior significa que el 50.0% de las obras finalmente autorizadas no estaban consideradas en la lista inicial enviada a la UPCP para la solicitud de los recursos. Cabe destacar que en la última sesión ordinaria de 2012 celebrada el 13 de diciembre de 2012 el Comité Técnico efectuó la reasignación de recursos a 32 proyectos.
5. De los siete contratos de obra y uno de servicios seleccionados para la revisión, cinco fueron formalizados a partir de septiembre de 2012, lo que ocasionó que la fecha de término de los trabajos se fijara hasta mediados de 2013, como se muestra en el cuadro siguiente. Lo anterior, no obstante que el presupuesto para el Fondo Metropolitano de Valle de México en el Estado de México fue autorizado del 27 de diciembre de 2011 y que al mes de agosto de 2012 la totalidad de los recursos autorizados se encontraban disponibles en la cuenta del fideicomiso.

MONTOS ASIGNADOS Y FECHAS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN (En miles de pesos)

Núm. contrato	Importe asignado del fondo 2012	Monto ejercido	% ejercido	Fecha de contrato	Periodo de ejecución	
					Inicio	Término
SCEM-JC-10-AGIS-057-C	129,022.8	76,917.5	59.6	21/09/2012	24/09/2012	31/07/2013
SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C	19,786.7	7,751.7	39.2	29/06/2012	02/07/2012	28/11/2012
SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-SE-172-IR	1,049.9	0.0	0.0	01/12/2012	10/12/2012	23/05/2013
SCEM-DGV-FMVM-12-RF-16-C	74,582.8	33,816.9	45.3	02/10/2012	18/10/2012	02/07/2013
SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C	188,793.1	97,312.6	51.5	29/06/2012	02/07/2012	02/05/2013
SCEM-JC-10-AGIS-152-C	97,396.6	11,123.6	11.4	08/10/2010	11/10/2010	08/04/2011
SCEM-DGV-FMVM-12-RF-17-C	47,532.9	40,995.6	86.2	19/10/2012	05/11/2012	01/02/2013
OP-12-0270	60,344.8	60,344.8	100.0	14/11/2012	19/11/2012	04/05/2013
TOTAL	618,509.6	328,262.7	53.1			

FUENTE: Cuadro elaborado con información proporcionada por la entidad fiscalizada.

6. Como consecuencia de lo anterior, a octubre de 2013 los recursos ejercidos en los ocho contratos revisados únicamente registraron un avance del 53.1% del total de los recursos autorizados.

La entidad fiscalizada no proporcionó información para atender la observación.

12-A-15000-04-0147-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Metropolitano del Valle de México que instrumente acciones para que los proyectos enviados a la Unidad de Política y Control Presupuestario para la ministración de los recursos no tengan cambios sustanciales, y los procesos de licitación y ejecución se realicen preferentemente en el ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados los recursos.

12-0-06100-04-0147-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revise y, en su caso, modifique las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para que la cartera de proyectos que los gobiernos de los estados presentan a la Unidad de Política y Control Presupuestario para la ministración de los recursos sea definitiva, y se establezcan casos de excepción debidamente justificados para la autorización de cambios.

2. No obstante que al 31 de diciembre de 2012 se contaba con la totalidad de los recursos asignados al Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México por un total de 1,459,028.2 miles de pesos para la ejecución de los 44 proyectos, al analizar las

ministraciones se verificó que a esa fecha los recursos transferidos a las cuentas bancarias de los respectivos proyectos ascendía a 680,320.7 miles de pesos, lo que representó el 46.6% del total autorizado. Estas ministraciones fueron realizadas a las cuentas de solamente 18 de los 44 proyectos aprobados. Si bien a junio de 2013 el número de proyectos con recursos ministrados aumentó en 14, se verificó que a esa fecha 12 no habían recibido recursos. Lo anterior indica que las entidades ejecutoras no están cumpliendo con la entrega oportuna y completa de la documentación requerida por el fiduciario para la ministración de recursos.

La entidad no proporcionó información para atender la observación.

12-A-15000-04-0147-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite a los ejecutores de los proyectos presentar en forma oportuna y completa la información y documentación requerida por el fiduciario, para que la ministración de los recursos se efectúe en el ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados.

3. Se constató que los recursos autorizados al Estado de México fueron ministrados por la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) a la cuenta núm. 1709573-5 de IXE Banco a nombre del Gobierno del Estado de México, la cual fue abierta por la Caja General el 25 de enero de 2012, en siete ministraciones, la primera en febrero y la última en agosto de 2012, como se muestra en el siguiente cuadro:

Núm. de recibo	Fecha y monto de la ministración (en miles de pesos)				Días hábiles de diferencia en los depósitos
	A la Cta núm. 1709573-5 de IXE Banco	Monto	A la Cta Núm. 1718611-0 de IXE Banco del Fideicomiso F/685	Monto	
89973	29-Feb-12	413,620.7	06-Mar-12	413,896.5	4 días
90209	28-Mar-12	161,172.4	29-Mar-12	161,172.4	1
90402	26-Abr-12	161,060.3	02-May-12	161,096.1	3 días
90636	28-May-12	160,155.2	28-May-12	160,155.2	0
90930	18-Jun-12	160,069.0	22-Jun-12	160,069.0	0
91256	12-Jul-12	151,586.2	26-Jul-12	151,586.2	10 días
91403	15-Ago-12	150,657.3	17-Ago-12	150,657.3	2 días
TOTAL		1,358,321.1		1,358,632.7	

FUENTE: Cuadro elaborado con información proporcionada por la entidad fiscalizada.

En el cuadro anterior, se observa que los recursos depositados por la UPCP en la cuenta núm. 1709573-5, correspondientes a la primera y la sexta ministración no se transfirieron a la cuenta del Fideicomiso del Fondo F/685 núm. 1718611-0 en IXE Banco dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a su recepción como se establece en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano. Además, en el caso de la sexta ministración los recursos depositados no incluyeron los rendimientos financieros que se generaron por los días de atraso en el depósito.

En respuesta, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. 203311100/303712 de fecha 5 de marzo de 2012 mediante el cual la Cajera General de Gobierno y el Director General de Tesorería del Gobierno del Estado de México solicitan al fiduciario del Fondo Metropolitano del Valle de México que los depósitos de la cuenta bancaria núm. 1709573-5 se transfirieran de inmediato a la cuenta del fideicomiso del fondo.

Una vez analizada la información la ASF considera que la observación subsiste ya que la entidad fiscalizada no comprobó que los recursos depositados por la UPCP en la cuenta núm. 1709573-5, correspondientes a la primera y la sexta ministración, se transfirieron a la cuenta del Fideicomiso del Fondo F/685 en tiempo y conjuntamente con sus respectivos intereses.

12-A-15000-04-0147-01-003 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas transfiera los recursos de la cuenta de la tesorería a la cuenta del Fideicomiso del Fondo dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a su recepción, incluidos los rendimientos financieros generados, como se establece en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.

12-A-15000-04-0147-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los rendimientos financieros generados por los días de atraso en el depósito de los recursos en la cuenta núm. 1709573-5 de IXE Banco de la sexta ministración por 151,586.2 miles de pesos, y que no fueron transferidos a la cuenta del fideicomiso núm. 1718611-0 de IXE Banco. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. Con el análisis de la información enviada por la entidad fiscalizada, se constató que los contratos siguientes tuvieron convenios de diferimiento de plazo por la entrega tardía de los anticipos: SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C, SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, SCEM-DGV-FMVM-12-RF-17-C y OP-12-0270. Para el primer contrato, celebrado 29 de julio de 2012, el plazo de inicio de los trabajos se pospuso en 87 días naturales; para el segundo, celebrado el 29 de junio de 2012, el plazo se pospuso en 73 días naturales; para el tercero, celebrado el 17 de octubre de 2012, el plazo de inicio se amplió en 43 días naturales; y para el cuarto contrato, celebrado el 14 de noviembre de 2012, en 47 días naturales; no obstante que a la fecha de celebración de los respectivos contratos los recursos asignados al Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México se encontraban disponibles en la cuenta del fideicomiso del fondo núm. 1718611-0 de IXE Banco.

En respuesta, para los contratos núms. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C y SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, mediante el oficio núm. 21101A000/2913/2013 del 22 de noviembre de 2013, el Subdirector de la Dirección de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de México proporcionó copia de los oficios núms. 211C13200/335/012 y 211C13200/357/012 del 18 de julio y 7 de agosto de 2012, respectivamente, con los cuales solicitó a la Dirección Fiduciaria IXE banco, S.A. y al Fiduciario del Fideicomiso para Fondo Metropolitano del Valle de México, Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero; la transferencia de los recursos correspondientes al origen de dichos contratos.

Para el contrato núm, SCEM-DGV-FMVM-12-RF-17-C, mediante el oficio núm. 21101A000/3114/2013 del 5 de diciembre de 2013 la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México envió copia del oficio núm. 21101A000/1295/12 del 29 de octubre de 2012, con el cual solicitó a la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México el pago correspondiente al anticipo de dicho contrato. Para el contrato núm. OP-12-0270 la entidad fiscalizada no proporcionó información para atender la observación.

Una vez analizada la documentación, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no comprobó que otorgó a tiempo los anticipos de los contratos núms. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C , SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, SCEM-DGV-FMVM-12-RF-17-C y OP-12-0270.

12-B-15000-04-0147-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos de los contratos núms. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C; SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C; SCEM-DGV-FMVM-12-RF-17-C y OP-12-0270 financiados con recursos del Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México.

5. En los contratos núms. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, SCEM-DGV-FMVM-12-RF-16-C, SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C y OP-12-0270 se observó que no se cumplió con el plazo mínimo de 15 días naturales entre la publicación de la convocatoria y la presentación y apertura de las proposiciones.

En respuesta para el contrato núm. SCEM-DGV-FMVM-12-RF-16-C, mediante el oficio núm. 21101A000/3114/2013 del 5 de diciembre de 2013, la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México proporcionó copia de la publicación de la convocatoria en CompraNet de fecha 29 de agosto de 2012 y del acto de presentación de propuestas del 13 de septiembre de 2012.

Para los contratos núms. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C y SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C, mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, la Dirección de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México señaló que de acuerdo con el artículo 33 de la LOPSRM cuando no se puedan observar los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas se pueden reducir los plazos a no menos de diez días naturales, y proporcionó copia del oficio núm. 203230000/209/12 del 5 de marzo de 2012, mediante el cual la Dirección General de Inversión del Estado de México dio a conocer que la fecha límite para comprometer los recursos asignados a través del Fondo Metropolitano del Valle de México es el 30 de junio de 2012, señalando que de lo contrario dichos recursos serían reasignados. Para el contrato núm. OP-12-0270 la entidad fiscalizada no envió información.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que la documentación presentada para los contratos SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C y OP-12-0270 no acredita el cumplimiento en el plazo mínimo entre la publicación de la convocatoria y la presentación y apertura de las respectivas proposiciones.

12-A-15000-04-0147-01-004 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Secretarías de Comunicaciones, y de Agua y Obra Pública, verifique que se cumpla con los plazos establecidos entre la publicación de la convocatoria y la presentación y apertura de las proposiciones.

6. En los contratos núms. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, SCEM-DGV-FMVM-12-RF-16-C y SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C, a cargo de la Junta de Caminos y de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, se detectó que las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos de concurso de las bases de las licitaciones públicas nacionales núms. 44113002-007-12, LO-915014996-N12-2012 y 44113002-006-12, respectivamente, carecen de la firma del responsable de la elaboración del proyecto.

En respuesta para el contrato núm. SCEM-DGV-FMVM-12-RF-16-C, la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, mediante los oficios núms. 21101A000/2913/2013 y 21101A000/3114/2013 del 22 de noviembre y 5 de diciembre de 2013, respectivamente, proporcionó copia de las especificaciones generales y particulares y del catálogo de conceptos de concurso, de las bases de las licitaciones públicas y los pie de planos firmados por el responsable del proyecto.

Para los contratos núms. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C y SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C, la Dirección de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México, mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, informó que todos los documentos que conforman las bases de licitación, y que se suben al Compranet, entre estos el catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, y los procedimientos constructivos, entre otros, se capturan en el formato de Word y Excell, con la finalidad de que las empresas participantes puedan transcribir y/o modificar algunas de las partes del catálogo de conceptos, derivadas de la junta de aclaraciones; por que al hacerlo en formato PDF los archivos no pueden ser modificados.

Una vez analizada la documentación proporcionada la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no envió la copia de las especificaciones particulares, ni el catálogo de conceptos de concurso ni los planos firmados por el responsable del proyecto de los contratos núms. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C y SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C.

12-A-15000-04-0147-01-005 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos del Estado de México, verifique que las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos de las bases de las licitaciones de las obras públicas a su cargo contengan la firma del responsable de la elaboración del proyecto.

7. Se constató que en los contratos núms. SCEM-DGV-FMVM-12-RF-16-C y SCEM-DGV-FMVM-12-RF-17-C, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México no contó con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el uso de la bitácora de manera tradicional.

Mediante el oficio núm. 21101A000/3114/2013 del 5 de diciembre de 2013, la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México proporcionó copia del oficio núm. 21101A/3109/2013 de fecha 5 de diciembre de 2013 en el cual da

instrucciones al Director de Coordinación y Supervisión de Obras para que el personal responsable aperture de manera oportuna la bitácora en el Sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) para los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas con cargo parcial o total a recursos federales, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al artículo 46, último párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, y 122, párrafo segundo de su Reglamento. Asimismo, proporcionó copia del oficio núm. 21012/1080/2013 de la misma fecha mediante el cual el Director de Coordinación y Supervisión de Obras instruye a su personal al respecto.

Una vez analizada la documentación proporcionada la ASF considera que la observación subsiste ya que el oficio circular enviado al Director de Coordinación y Supervisión de Obras no señala que, en caso de no poder aperturar la bitácora electrónica, se debe solicitar la autorización a la Secretaría de la Función Pública para el uso de la bitácora tradicional.

12-A-15000-04-0147-01-006 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, verifique que los ejecutores de las obras pública a su cargo, en su caso, cuenten con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el uso de la bitácora de manera tradicional.

8. En la bitácora de los contratos núms. SCEM-DGV-FMVM-12-RF-16-C y SCEM-DGV-FMVM-12-RF-17-C se omitió registrar con una nota especial como mínimo la fecha de apertura, domicilios y teléfonos de las partes involucradas; inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte de las contratistas.

En respuesta, mediante el oficio núm. 21101A000/3114//2013 de fecha 5 de diciembre de 2013, la Dirección General de Vialidad del Estado de México envió copia del oficio núm. 211012/3110/2013 de la misma fecha mediante el cual solicitó al Director de Coordinación y Supervisión de Obras que el personal adscrito a esta área de estricto cumplimiento a los establecido en el artículo 123 y en particular a las fracciones III, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar deficiencias en el manejo de la bitácora de obra como instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones. Asimismo, proporcionó copia del oficio núm. 211012/940/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, mediante el cual el Director de Coordinación y Supervisión de Obras instruye a su personal para que cumpla lo anterior.

Una vez analizada la información enviada, la ASF determina que la observación subsiste, debido a que el oficio enviado por el Director de Coordinación y Supervisión de Obras enviado a su personal no especifica los aspectos mínimos que deben ser registrados en la bitácora.

12-A-15000-04-0147-01-007 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General de Vialidad, verifique que en las obras públicas a su cargo las bitácoras se inicien con una nota especial en la que se indique, como mínimo, la fecha de apertura, domicilio y teléfono de las partes involucradas; inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte de las contratistas.

9. En el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-057-C, la Junta de Caminos del Estado de México, por medio de su residencia de obra, omitió registrar en la bitácora lo siguiente: las autorizaciones a las modificaciones al proyecto y de las estimaciones de la núm. 30 a la 145; la aprobación de los conceptos no previstos en el catálogo original; las cantidades adicionales; la autorización de convenios modificatorios; la falta o atraso en el pago de estimaciones; las solicitudes de aprobación de las estimaciones, de los ajustes de costos, de los conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, y de los convenios modificatorios; el avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato; el resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se estableció en el contrato o mensualmente; las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debieron implementarse, y los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como su seguimiento.

Mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, el Director de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México proporcionó copia del oficio núm. 211C12000/0955/2013 de fecha 2 de diciembre de 2013, mediante el cual solicitó a los residentes regionales para que instruyeran a los residentes de obra y a los supervisores de la residencia del área a su cargo para que cuando se presente cualquiera de los eventos que se establecen en el artículo 125, fracciones I, incisos a, b, c, d y e, II, incisos a, b, c, d y f y III, incisos a, b, c y d de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas efectúen el registro en la bitácora mediante la nota correspondiente.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF determina que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no presentó el oficio de instrucción a los residentes de obra y a los supervisores.

12-A-15000-04-0147-01-008 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, verifique que en las obras públicas a su cargo se registre en la bitácora de obra y de servicios lo siguiente: las autorizaciones a las modificaciones al proyecto y de las estimaciones; la aprobación de los conceptos no previstos en el catálogo original; las cantidades adicionales; la autorización de convenios modificatorios; la falta o atraso en el pago de estimaciones; las solicitudes de aprobación de las estimaciones, de los ajustes de costos, de los conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, y de los convenios modificatorios; el avance físico y financiero de la obra; el resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se estableció en el contrato; las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debieron implementarse, y los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con los contratistas o con las residencias de obra, así como su seguimiento.

10. En el contrato núm. SCEM-DGV-FMVM-12-RF-17-C, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México realizó un pago en exceso de 82.6 miles de pesos ¹ por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados, desglosado de la manera siguiente: 57.2 miles de pesos en el concepto núm. 9 "Suministro y colocación de concreto tipo 1, revenimiento 6-8 cm" correspondientes a 23.4 m³, pagados en las estimaciones núms. 1, 4,

¹ La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

6, 8, 11 y 12, y 25.5 miles de pesos, en el concepto núm. 56 "Suministro y colocación de concreto tipo 1 revenimiento 6-8 cm" correspondientes a 8.79 m³, pagados en las estimaciones núms. 10, 11 y 12.

Mediante el oficio núm. 21101A000/3114/2013 del 5 de diciembre de 2013, la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México comunicó que en la estimación núm. 17 se hizo la deductiva a la totalidad de los volúmenes estimados y pagados en exceso de los conceptos núms. 9 y 56. Asimismo, señaló que en lo que respecta a los intereses generados no procede su pago ya que el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas (LOPSRM) establece que no se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, añade que esta disposición también se establece en el artículo 108, fracción V, del Reglamento de la LOPSRM.

Una vez analizada la documentación, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no entregó la estimación núm. 17 completa, ya que no presentó: la carátula ni el soporte de la estimación como son: generadores, fotografías, notas de bitácora, ni los comprobantes de la factura en donde se comprueben que se hizo la deductiva a la contratista, ni los comprobantes de pago y su oficio de autorización.

12-A-15000-04-0147-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 82.6 miles de pesos, por pago en exceso por diferencias entre volúmenes de obra pagados y los ejecutados en los conceptos núms. 9 "Suministro y colocación de concreto tipo 1, revenimiento 6-8 cm" y 56 "Suministro y colocación de concreto tipo 1 revenimiento 6-8 cm", en el contrato núm. SCEM-DGV-FMVM-12-RF-17-C. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, incluidos los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución.

11. En el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-057-C, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México realizó un pago en exceso de 55.2 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados, en el concepto núm. 3.01.02.006 "Suministro y colocación de concreto estructural de f'c = 250 kg/cm² clase I en cimentación y/o cualquier elemento de aireplenes y/o estribos, T.M.A. 19 mm premezclado en planta el P.U. incluye: mano de obra, materiales, maquinaria, herramienta" correspondientes a 37.45 m³, pagados en las estimaciones núms. 97, 120 y 121.

Mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, el Director de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México envía la cuantificación del volumen de acero utilizado en los armados, de acuerdo con las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su norma núm. CMT.03.001/07 características de los materiales, con la finalidad de que de manera conjunta se proceda a una nueva cuantificación con el personal de la supervisión externa y la empresa contratista a fin de determinar el volumen probable pagado en exceso, y estar en posibilidad de solicitar lo procedente.

Una vez analizada la información, la ASF determina que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó la documentación que acredite el resarcimiento del monto observado.

12-A-15000-04-0147-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Comunicaciones aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 55.2 miles de pesos, por concepto de pago en exceso por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados en el concepto núm. 3.01.02.006 "Suministro y colocación de concreto estructural f'c = 250 kg/cm² clase I en cimentación y/o cualquier elemento de aireplenes y/o estribos", del contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-057-C. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución.

12. En el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-057-C, la Junta de Caminos del Estado de México no justificó el pago por 7,630.5 miles de pesos en el concepto EXTR-42 "Auxiliar de supervisor para control de tráfico, manejo de señales provisionales, reubicación, mantenimiento y normas de seguridad en áreas de trabajo en turnos de 12 horas, según instrucciones de la dependencia, P.U.O.T." correspondientes a 9,826.28 jornales adicionales a los establecidos en el contrato (3,353.72 jornales), debido a que desde el proyecto se estableció que los trabajos se desarrollarían en tramos en operación para aislar la zona de los trabajos; sin embargo, las estimaciones núms. 21, 23, 29, 38, 90, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 se pagaron cantidades mayores sin contar con notas de bitácora, reportes fotográficos, informes del cumplimiento de la operación y videos que acrediten su justificación y utilización durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2013.

Mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, el Director de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México señaló que envía la documentación debidamente rubricada por los funcionarios que intervinieron en dichas acciones de acuerdo con lo solicitado por la ASF en la reunión del 27 de noviembre de 2013 celebrada en las oficinas de esa entidad fiscalizadora, adjuntando: el dictamen técnico, croquis de ubicación de los bandereros, fotografías, actividades que realizaron cada uno de los auxiliares de supervisión en los turnos diurnos y nocturnos y los oficios del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México mediante los cuales se solicitó el incremento del personal auxiliar de supervisor para control de tráfico en los diferentes tramos de construcción del Mexibús III, derivado de la problemática existente en la zona de la obra.

Una vez analizada la información y documentación, la ASF determina que la observación subsiste, en virtud de que la documentación presentada por la entidad fiscalizada no justifica técnicamente el pago de 7,630.5 miles de pesos correspondientes a 9,826.28 jornales adicionales a lo establecido en el contrato (3,353.72 jornales) y las fotografías presentadas no muestran a los auxiliares de supervisor.

12-A-15000-04-0147-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago de 7,630.5 miles de pesos, correspondiente 9,826.28 jornales adicionales a los establecidos en el contrato del

concepto EXTR-42 Auxiliar de supervisor para control de tráfico, manejo de señales provisionales, reubicación, mantenimiento y normas de seguridad en áreas de trabajo en turnos de 12 horas, según instrucciones de la dependencia, P.U.O.T., sin contar con el soporte documental y fotográfico que acrediten su justificación y utilización en la obra. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, incluidos los intereses generados desde la fecha de pago y hasta su devolución.

13. En el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-057-C, la Junta de Caminos del Estado de México no justificó el pago por 3,965.7 miles de pesos en el concepto EP-2 "Personal para seguridad vial (banderero), incluye: casco, banderola para desvíos, chaleco de malla fluorescente con franjas reflejantes, impermeable con franjas reflejantes, overol color amarillo, botas, silbato y banderín, los trabajos deberán ser considerados en horarios tanto diurnos como nocturnos sin cargo adicional a la dependencia P.U.O.T.", correspondientes a 5,073 jornales adicionales a los estipulados en el contrato (170 jornales), debido a que en el proyecto se estableció que los trabajos se desarrollarían en tramos en operación para aislar la zona de los trabajos; sin embargo, en las estimaciones núms. 21, 23, 29, 38, 90, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 se pagaron cantidades mayores sin contar con notas de bitácora, reportes fotográficos, informes del cumplimiento de la operación y videos, que acrediten su justificación y utilización durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2013.

En respuesta, mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, el Director de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México comunicó que envía la documentación debidamente rubricada por los funcionarios que intervinieron en dichas acciones de acuerdo a lo solicitado por la ASF en la reunión del 27 de noviembre de 2013 en las oficinas de esa entidad fiscalizadora, adjuntando: el dictamen técnico, croquis de ubicación de los bandereros, fotografías, actividades que realizaron cada uno de los auxiliares de supervisión en los turnos diurnos y nocturnos y los oficios del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México mediante los cuales solicitó el incremento del personal auxiliar de supervisor para control de tráfico en los diferentes tramos de construcción del Mexibus III, derivado de la problemática existente en la zona de obra.

Una vez analizada la información y documentación, la ASF determina que la observación subsiste, en virtud de que la documentación presentada por la entidad fiscalizada no justifica técnicamente el pago de 3,965.7 miles de pesos por los 5,073 jornales adicionales a lo establecido en el contrato (170 jornales) y las fotografías presentadas no muestran a los bandereros contratados.

12-A-15000-04-0147-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago de 3,965.7 miles de pesos correspondiente a 5,073 jornales adicionales a los estipulados en el contrato del concepto EP-2 "Personal para seguridad vial (banderero), incluye: casco, banderola para desvíos, chaleco de malla fluorescente con franjas reflejantes, impermeable con franjas reflejantes, overol color amarillo, botas, silbato y banderín, los trabajos deberán ser considerados en honorarios tanto diurnos como nocturnos sin cargo adicional a la dependencia P.U.O.T.", sin contar con la información y documentación que acredite su

justificación y utilización en la obra. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14. En los contratos núms. SCEM-JC-10-AGIS-152C y SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, la Junta de Caminos del Estado de México omitió informar sobre la formalización de los convenios autorizados que rebasaron el 25.0% en monto o plazo al Órgano Interno de Control.

En respuesta, mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada envió copia de los oficios núms. 211C12101/DC/SO/DCCE/666/2013 y 211C12101/DC/SO/DCCE/0672/2013 del 29 y 30 de mayo de 2013, respectivamente en donde informó al Órgano Interno de Control de los convenios de obra que se formalizaron en 2012 y 2013.

Una vez analizada la información, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que la entidad fiscalizada debió informar al Órgano Interno de Control a más tardar el último día hábil del mes sobre las autorizaciones otorgadas en el mes inmediato anterior.

12-A-15000-04-0147-01-009 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, informe oportunamente sobre la formalización de los convenios autorizados que rebasen el 25.0% en monto o plazo al Órgano Interno de Control .

15. En la revisión de los contratos núms. SCEM-JC-10-AGIS-152C y SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C las estimaciones no se formularon separando la obra extraordinaria de la pactada en el contrato; además, en el primer contrato no se incluyeron en los generadores los croquis de localización y fotografías de los trabajos realizados.

En respuesta, mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada envió copias de la documentación soporte de las estimaciones de los dos contratos, incluyendo en los generadores los croquis de localización y las fotografías de los trabajos realizados.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determina que no se atiende la observación, debido a que la entidad fiscalizada no comprobó que las estimaciones se formularon en forma específica, separando la obra extraordinaria de la pactada en el contrato.

12-A-15000-04-0147-01-010 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, verifique que las estimaciones se formulen separando la obra extraordinaria de la pactada en el contrato.

16. En el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, la Junta de Caminos del Estado de México realizó un pago en exceso de 19.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2 y 7 con el concepto "Transporte del material producto de bancos, cortes, excavaciones, desmontes, despalmes y derrumbes desde el lugar de su extracción hasta el sitio de su utilización, depósito o banco de desperdicios. Acarreo mayor de un kilómetro. Acarreo del material para la capa subrasante (de banco)", debido a que se observó una diferencia entre

el precio unitario cobrado de \$6.14 contra el de la tarjeta de precio unitario autorizado de \$6.04.

En respuesta, mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, la Junta de Caminos indicó que en las estimaciones 2 y 7 el precio del acarreo del material para la capa subrasante (de banco) es de \$6.14, ya que lo que se está estimando son los acarreos de las laterales pertenecientes al eje 10 y al eje 30 del cual este precio está previamente autorizado y se especifica en el catálogo original autorizado en la "Primera Etapa: Construcción de Pavimentos en las Zonas de Ampliación del Nivel Cero y Construcción del Paso Superior Vehicular o Viaducto Sentido Pachuca-México", mientras que el precio que se indica acarreo del material para la capa subrasante (de banco) es de \$6.04 y únicamente se considera para los trabajos de la capa subrasante y se autorizan en el catálogo "Construcción de la Estructura del Paso Superior Vehicular o Viaducto Sentido Pachuca-México".

Una vez analizada la información, la ASF considera que la observación persiste, debido a que la entidad fiscalizada si bien aclaró que el precio de \$6.14 está autorizado en el catálogo de la "Primera Etapa: Construcción de Pavimentos en las Zonas de Ampliación del Nivel Cero y Construcción del Paso Superior Vehicular o Viaducto Sentido Pachuca-México" no presentó el análisis del precio unitario cobrado de \$6.14 contra el de la tarjeta de precio unitario de \$6.04.

12-A-15000-04-0147-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 19.1 miles de pesos, por concepto de diferencias entre el precio unitario cobrado de \$6.14 y el precio unitario autorizado de \$6.04 en el concepto "Transporte del material producto de bancos, cortes, excavaciones, desmontes, despalmes y derrumbes desde el lugar de su extracción hasta el sitio de su utilización, depósito o banco de desperdicios. Acarreo mayor de un kilómetro. Acarreo del material para la capa subrasante (de banco)". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, incluidos los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución.

17. En el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C la Junta de Caminos del Estado de México realizó un pago en exceso de 17.7 miles de pesos en la estimación núm. 9 con el concepto de catálogo Concreto Hidráulico (N-CTR-CAR-1-02-003/04) suministro, fabricación, colocación, consolidación y curado de concreto hidráulico, consistente en una combinación de cemento Portland, agregados pétreos, agua y aditivos, para formar una mezcla moldeable, que al fraguar forma un elemento rígido y resistente, de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ con cemento tipo II puzolánico, usando impermeabilizante en losa de cimentación, debido a que en la matriz del precio unitario se consideró una dosificación de 16 kg de aditivo impermeabilizante integral para concreto hidráulico, siendo que la dosificación utilizada es de 1 kg de aditivo impermeabilizante por cada 50 kg, por lo que para un metro cúbico se necesitan 8.5 kg de aditivo impermeabilizante, y al ajustar el precio unitario de \$1,957.10 a \$1,857.51, aplicado al volumen ejecutado excedente al del catálogo de conceptos, resultó el monto observado.

En respuesta, mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada indicó que las propuestas que fueron aceptadas en la etapa de presentación y apertura de proposiciones fueron revisadas detalladamente y que se seleccionó la más solvente porque reunió los requisitos técnicos y económicos conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas; y que una vez aceptadas las propuestas no pueden revisarse nuevamente, citando lo establecido en el artículo 38, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información, la ASF considera que la observación persiste, debido a que la respuesta presentada por la entidad fiscalizada no justifica el pago en exceso de 17.7 miles de pesos, ya que este monto fue calculado sobre cantidades de obra adicionales a lo estipulado en el contrato, por lo que se debió haber revisado la dosificación de impermeabilizante considerada en el precio unitario de catálogo.

12-A-15000-04-0147-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 17.7 miles de pesos pagados en exceso, debido a que en el precio unitario de catálogo Concreto Hidráulico (N-CTR-CAR-1-02-003/04) Suministro, fabricación, colocación, consolidación y curado de concreto hidráulico, consistente en una combinación de cemento Portland, agregados pétreos, agua y aditivos, para formar una mezcla moldeable, que al fraguar forma un elemento rígido y resistente, de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ con cemento tipo II puzolánico usando impermeabilizante, en losa de cimentación del contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C se consideró una dosificación de 16 Kg de aditivo impermeabilizante, en lugar de 8.5 Kg, por lo que el precio unitario debió ser de \$1,857.51 y no de \$1,957.0. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución.

18. En el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C la Junta de Caminos del Estado de México realizó un pago en exceso de 65.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 3 y 8 con el concepto Concreto Hidráulico (N-CTR-CAR-1-02-003/04) "Suministro, fabricación, colocación, consolidación y curado de concreto hidráulico, consistente en una combinación de cemento Portland, agregados pétreos, agua y aditivos, para formar una mezcla moldeable, que al fraguar forma un elemento rígido y resistente, de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ con cemento tipo II puzolánico usando impermeabilizante, en pilas de 1.3 m de diámetro", debido a que no justificó la profundidad de desplante de las pilas de cimentación de 8.8 m, ya que en el proyecto se estableció de 8.3 m, por lo que se debieron pagar 487.08 m^3 en lugar de 518.3 m^3 , que multiplicados por el precio de catálogo dio como resultado el monto observado.

En respuesta, mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada indicó que el concreto de las pilas se ejecutó de acuerdo con lo especificado en las Normas Técnicas de la SCT Libro CTR. Construcción, tema Car. Carreteras; Parte 1. Conceptos de Obra, Título 06 Cimentaciones, capítulo 003. Pilotes Colados en el lugar; en el punto G.2.2 Ubicación, trazo y nivelación, se indica que se hará una excavación hasta un metro arriba del lecho bajo de las contratrabes o elementos

estructurales con los que se vayan a ligar los pilotes, en el punto G.7. Descabezado G.7.1 el pilote se colará hasta el nivel de la excavación que se señala en el inciso G.2.2.; y el inciso G.7.2 indica se demolerá la longitud saliente del pilote con un martillo neumático.

Una vez analizada la información, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la entidad no presentó la justificación técnica de la profundidad de desplante de las pilas de cimentación de 8.8 m, ya que en el proyecto se estableció de 8.3 m, ni anexó los planos del proyecto en donde se indica: el procedimiento constructivo, los detalles de armado y anclaje del acero que demuestren que la profundidad de desplante de las pilas de cimentación debió ser de 8.8 m.

12-A-15000-04-0147-03-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 65.2 miles de pesos pagados en exceso, porque no se justificó la profundidad de desplante de las pilas de cimentación de 8.8 m ya que en el proyecto se estableció de 8.3 m. por lo que se debieron pagar 487.08 m³ en lugar de 518.30 m³ de concreto hidráulico en el contrato num. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución.

19. En el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, la Junta de Caminos del Estado de México realizó un pago en exceso de 334.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 3 y 8 con el concepto "Acero para concreto hidráulico (N-CTR-CAR-1-02-004/02) varillas, alambres, cables, barras, soleras, ángulos, rejillas o mallas de alambre, metal desplegado u otras secciones o elementos estructurales que se utilicen dentro o fuera del concreto hidráulico, instalado en ductos o no, pero que toman esfuerzos de tensión. Por unidad de obra terminada. Varillas de $f'y = 4,200 \text{ kg/cm}^2$. En pilas de 1.30 m de diámetro", debido a que no justificó la profundidad de desplante de las pilas de cimentación de 8.8 m, ya que en el proyecto se estableció de 8.30 m, por lo que considerando los 0.50 m pagados de más y la diferencia de 1782 Kg que se pagó de más por un error aritmético en la estimación núm. 3 restados al volumen ejecutado, resultó el monto observado.

En respuesta, mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada indicó que el acero en pilas debe ir anclado al elemento estructural de la zapata por procedimiento constructivo y que viene indicado en planos estructurales correspondientes a la cimentación del Paso Superior Vehicular (PSV) en el detalle de armado de pilas y pilotes: E/04a Caballete Eje de Apoyos 2, Cad. 20+243.38; E/04b Caballete Eje de Apoyos 3, Cad. 20+279.38; E/04c Caballete Eje de Apoyos 4, Cad. 20+315.60; E/04d Caballete Eje de Apoyos 4d, Cad. 20+351.67; E/04e Caballete Eje de Apoyos 4e, Cad. 20+387.86; E/04f Caballete Eje de Apoyos 4f, Cad. 20+423.86.

Una vez analizada la información, la ASF considera que la observación persiste, debido a que la entidad no presentó la justificación técnica de la profundidad de desplante de las pilas de cimentación de 8.8 m, ya que en el proyecto se estableció de 8.30 m, ni anexó los planos del proyecto en donde se indican el procedimiento constructivo, los detalles de armado y de anclajes del acero en pilas.

12-A-15000-04-0147-03-009 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 334.4 miles de pesos pagados en exceso, debido a que en el concepto acero para concreto hidráulico, no se acreditó la profundidad de desplante de las pilas de cimentación de 8.8 m, toda vez que en el proyecto del contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C se estableció una profundidad de 8.3 m. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

20. En el contrato núm. OP-12-0270, la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México realizó un pago en exceso de 3,844.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2, 4, 6, 8, 10 y 14 con el concepto "Despalme de terreno en capas 20 cms", debido a que en la matriz del precio unitario existe un error al invertir las cantidades de la "Tarifa Sin 1 Km" de 13 m³ con la de "Tarifa Sin Km Sub" de 1.3 m³/Km, ya que para la "Tarifa Sin 1 Km", debió ser la cantidad de 1.3 m³ y para la "Tarifa Sin Km Sub" de 13 m³/Km, por lo que al realizar el ajuste en dicha matriz resultó un precio unitario de \$86.85 en lugar del precio unitario pagado de \$137.02, y que al multiplicar por la diferencia de \$50.17 por el volumen ejecutado se determinó el monto observado.

En respuesta, mediante el oficio núm. 20611A000/4657/2013 del 19 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada indicó que se aplicará la deductiva correspondiente, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

Una vez analizada la información enviada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que la entidad no presentó la documentación que comprueba que se aplicó la deductiva más los intereses financieros correspondientes.

12-A-15000-04-0147-03-010 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría del Agua y Obra Pública, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 3,844.7 miles de pesos pagados en exceso, debido a que existe un error al invertir las cantidades de las tarifas de acarreo en la matriz del precio unitario del concepto "Despalme de terreno en capas de 20cm" al ajustar dicha matriz resultó un precio unitario de \$86.85, en lugar del precio unitario pagado de \$137.02 en el contrato núm. OP-12-0270. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

21. En los contratos núms. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C y OP-12-0270, se observó que los laboratorios que efectuaron las pruebas de terracería y de materiales para subrasante y de ensaye en concreto no están acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), ni presentan pruebas de acreditamiento de otro organismo de certificación.

En respuesta, para el contrato núm. OP-12-0270 mediante el oficio núm. 20612A000/0667/2013 del 19 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada proporcionó la acreditación del laboratorio de ensayo/calibración de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17025 IMNC-2006 (ISO/IEC 17025:2005) por parte de la EMA. Para el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, mediante el oficio

núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, informó que de acuerdo con los requisitos que se establecieron en las bases para la licitación pública de dicho contrato en la Forma 01 "Carta de aceptación y declaración de conocer plenamente el contenido de esta convocatoria", se señala: "18.-Presentar la documentación que avale la experiencia y capacidad técnica del Laboratorio que desarrollará los estudios necesarios, el cual deberá contar con la certificación correspondiente ante la dependencia o instancia normativa competente". Informó que solicitó este documento a la empresa contratista y que una vez que se cuente con éste será enviado a la ASF.

Una vez analizada la información, la ASF considera que la observación persiste ya que la entidad no presentó la documentación que acredite la certificación del laboratorio que efectuó las pruebas de terracería y de materiales del contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C.

12-A-15000-04-0147-01-011 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría del Agua y Obra Pública y de la Junta de Caminos, verifique que los laboratorios que realizan las pruebas de ensaye se encuentren acreditados por un organismo de certificación.

22. La Junta de Caminos del Estado de México modificó la cláusula primera del segundo convenio adicional para ampliar los alcances del contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, con el objeto de cubrir el pago de liberación de derecho de vía, y autorizó mediante el oficio núm. 211C12102/106/AUT./PU y A.C./2012 del 13 de noviembre de 2012 cuatro precios unitarios extraordinarios para el pago de indemnizaciones por afectaciones de predios particulares a la contratista, sin considerar que dicha modificación no está debidamente sustentada, ya que se contrapone con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la autorización de los precios unitarios extraordinarios son improcedentes, debido a que el pago por estos conceptos no está reconocido como obra pública, por lo que no debieron pagarse mediante dicho contrato, también es improcedente el pago realizado a la contratista de 811.8 miles de pesos por el costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales de 17.4%, debido a que se utilizó el contrato de obra pública para pagar dicho concepto sin acreditar que la contratista haya generado gasto alguno para su realización.

En respuesta, mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, la Junta de Caminos del Estado de México indicó que en el catálogo de conceptos que se entregó a los participantes en la licitación pública se consideró el pago de afectaciones, por lo que al momento de celebrar el contrato de obra pública número SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C se estableció que la empresa contratista llevaría a cabo la gestión ante las personas afectadas sobre los inmuebles para la constitución de los derechos de vía en los cuales se ejecutará la obra pública, añade que por este motivo la contratista llevó a cabo los trámites para obtener los avalúos correspondientes para el pago de las cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, por lo que esta dependencia autorizó que dichos pagos se incluyeran en las estimaciones específicas. Señaló que al tratarse de conceptos no previstos en el catálogo del contrato, y a la indefinición de costos para cada caso concreto, sus precios unitarios fueron conciliados y autorizados previamente a su pago, y que el procedimiento se apegó a lo dispuesto en los artículos 19, 19 bis y 59 de

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a los señalado en el numeral 99, de su reglamento.

Una analizada la información proporcionada, la DGAIFF considera que la observación persiste debido a que la entidad fiscalizada si bien comprobó que el concepto pago de afectaciones fue incluido en el catálogo de conceptos entregado a los participantes en la Licitación Pública núm. 44113002-007-12, no presentó documentación comprobatoria de las actividades realizadas por el contratista por las cuales se le pagó 811.8 miles de pesos.

12-A-15000-04-0147-03-011 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de por qué se autorizaron precios unitarios extraordinarios por los conceptos liberación de derecho de vía e indemnizaciones por afectaciones de predios particulares que no están reconocidos como obra pública, por lo que no debieron pagarse mediante el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C. Asimismo, por pagos realizados a la contratista de 811.9 miles de pesos por concepto de costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales de 17.4%, debido a que se utilizó el contrato de obra pública mencionado para pagar dicho concepto sin acreditar que la contratista haya generado gasto alguno para su realización. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

23. La Junta de Caminos del Estado de México modificó la cláusula primera del segundo convenio adicional para ampliar los alcances del contrato núm. SCEM-JC-10-AGIS-152-C con el objeto de cubrir el pago de liberación de derecho de vía, y autorizó mediante el oficio núm. 211C12102/098/AUT./P.U. y A.C./2012 del 21 de agosto de 2012 cuatro precios unitarios extraordinarios para el pago de indemnizaciones por afectaciones de predios particulares a la contratista, sin considerar que dicha modificación no está debidamente sustentada, ya que se contrapone con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la autorización de los precios unitarios extraordinarios son improcedentes, debido a que el pago por estos conceptos no está reconocido como obra pública, por lo que no debieron pagarse mediante dicho contrato; también es improcedente el pago realizado a la contratista de 273.6 miles de pesos por el costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales de 16.6%, debido a que se utilizó el contrato de obra pública para pagar dicho concepto sin acreditar que la contratista haya generado gasto alguno para su realización.

En respuesta, mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, la Junta de Caminos indicó que en esta obra los H. Ayuntamientos de Teoloyucan y Cuautitlán se comprometieron a pagar las afectaciones que se generaran por la liberación de derecho de vía; sin embargo, el Ayuntamiento de Teoloyucan no pudo realizar dichas acciones en virtud de que no le otorgaron el crédito solicitado, por lo que se procedió a solicitar los recursos ante la Secretaría de Finanzas para llevar a cabo dichas acciones a través de la empresa.

Una vez analizada la información, la ASF considera que la observación persiste, debido a que la respuesta de la entidad fiscalizada no comprobó lo observado, ya que no presentó documentación que justifique el pago de indemnizaciones por afectaciones de predios particulares el cual no está contemplado en la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas aplicable de la fecha de adjudicación del contrato, ni presentó documentación comprobatoria de las actividades realizada por el contratista por las cuales se le pagó 273.6 miles de pesos.

12-A-15000-04-0147-03-012 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de por qué se autorizaron precios unitarios extraordinarios por los conceptos liberación de derecho de vía e indemnizaciones por afectaciones de predios particulares que no están reconocidos como obra pública, por lo que no debieron pagarse mediante el contrato núm. SCEM-JC-10-AGIS-152-C. Asimismo, por pagos realizados a la contratista de 273.6 miles de pesos por concepto de costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales de 16.6%, debido a que se utilizó el contrato de obra pública mencionado para pagar dicho concepto sin acreditar que la contratista haya generado gasto alguno para su realización. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

24. Para el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, la Junta de Caminos del Estado de México, mediante tres convenios modificatorios, amplió el alcance del proyecto original que era la construcción del paso superior vehicular (viaducto sentido Pachuca-México); y autorizó obra nueva con la construcción de un puente en deprimido por un importe de 42,853.5 miles de pesos y vialidades para la integración del distribuidor y el transporte masivo del Mexibús por 86,206.9 miles de pesos, lo que incrementó el importe del contrato en 129,060.4 miles de pesos, un 125.3% del monto original de 57,284.4 miles de pesos, los cuales fueron adjudicados en forma directa al contratista KOURO Desarrollos, S.A de C.V., mediante los convenios mencionados y no mediante un procedimiento de licitación pública.

En respuesta, mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, la Junta de Caminos aclara que el Proyecto Ejecutivo, como su nombre lo indica, es la Construcción del Distribuidor Vial en la Carretera México-Pachuca, a la altura de la localidad Ojo de Agua en Tecamac, y este se compone del Paso Superior Vehicular, el Puente en Deprimido y la ampliación de los accesos para la incorporación a la carretera México-Pachuca, por lo que no se realizó una obra nueva.

Una analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no presentó documentación donde se indique que la obra inicialmente incluía la construcción del puente deprimido y de vialidades para la integración del distribuidor y del transporte masivo del Mexibús.

12-B-15000-04-0147-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa a la contratista y no mediante un procedimiento de licitación pública la construcción de obras adicionales en el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C consistentes en un puente en deprimido por 42,853.5 miles de pesos y vialidades para la integración del distribuidor y el transporte masivo del Mexibús por 86,206.9 miles de pesos, que incrementaron el monto del contrato en 125.3%.

25. En el contrato de prestación de servicios núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-SE-172-IR, el Gobierno del Estado de México no acreditó la radicación de los recursos para la realización de los trabajos de supervisión por un monto de 1,049.9 miles de pesos, no obstante que la fecha de inicio fue el 10 de diciembre de 2012, y que se cumplió la fecha de término contractual, ni presentó las estimaciones con sus generadores, facturas, y notas de bitácora, que acrediten que se realizaron los trabajos y en su caso que demuestre quien realiza los trabajos de supervisión del contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C, por lo tanto tampoco acreditó el estado actual del contrato, ni informó si se encuentra suspendido o fue rescindido.

En respuesta, mediante el oficio núm. 211C1A000/1366/2013 del 5 de diciembre de 2013, la Dirección de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México informó que la empresa inició los trabajos de supervisión en el tiempo establecido en su contrato; sin embargo, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México mediante el oficio núm. 203200-CAGIS-FMVM-1296/12 del 3 de diciembre de 2012 informó que los recursos para el pago de este servicio estaban cancelados, y que fue hasta el 21 de octubre de 2013 cuando la Dirección General de Inversión, de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, mediante el oficio núm. 203230000/099FM/12, comunicó a este organismo que en la quinta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fondo Metropolitano 2012 celebrada el 9 de octubre de 2013, se autorizaron recursos al contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C, por 7,000.0 miles de pesos, de los cuales 1,218.0 miles de pesos se utilizarían para el pago de los servicios de supervisión. Cabe señalar estos recursos fueron asignados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante oficio núm. 203200-AMGIS-FMVM-1587/12 del 5 de noviembre de 2013.

Una vez analizada la información, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no justificó porque no canceló el contrato, tampoco demostró que se realizaron los trabajos, ni presentó las razones que justifiquen la cancelación de los recursos cuando en la cuenta del fideicomiso del fondo F/685 se tenía disponibles.

12-A-15000-04-0147-03-013 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,049.9 miles de pesos que no fueron radicados a la cuenta del contratista para la realización de los trabajos de supervisión del contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-SE-172-IR. Tampoco presentó las estimaciones con sus generadores, facturas, y notas de bitácora, que acrediten que se realizaron los trabajos y, en su caso, demuestre quien realiza los trabajos de supervisión. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones probables por 17,100.6 miles de pesos. Adicionalmente existen 1,050.0 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 25 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 12 Recomendación(es), 13 Solicitud(es) de Aclaración y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Gobierno del Estado de México cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe los cuales se refieren principalmente a que: no se realizó una planeación adecuada de los proyectos a ejecutar, ya que se constató que se cambiaron los proyectos originalmente aprobados por el Comité al cierre del ejercicio fiscal, lo que ocasionó retrasos en el ejercicio de los recursos; no se pagaron en tiempo los anticipos de cuatro contratos de obra no obstante que se contaba con los recursos económicos; se pagaron jornales adicionales en los conceptos extraordinarios EXTR-42 y EP-2, sin acreditar su justificación y utilización por un monto de 11,569.2 miles de pesos; se efectuó un pago en exceso de 3,844.7 miles de pesos por un error en las cantidades aplicadas en las tarifas de acarreo de materiales del precio unitario del concepto despalme de terreno; por pagos improcedentes de 1,085.5 miles de pesos por el costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales en los conceptos extraordinarios para la liberación de derecho de vía e indemnizaciones por afectaciones de predios particulares, y por autorizar directamente la ejecución de obras adicionales por 129,060.4 miles de pesos en el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, sin llevar a cabo una licitación de obra pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los recursos asignados al Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México se ministraron de acuerdo con los montos aprobados en el PEF 2012 y de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de licitación y contratación de los proyectos seleccionados se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa y en su caso de los convenios celebrados.

Áreas Revisadas

La Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas; la Junta de Caminos y la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones; y la Secretaría de Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 3; 27, párrafo segundo; 31, fracción XVII; 33; 46, párrafo último ; 50, fracción I; 53, párrafo segundo; 55, párrafo segundo; 59, párrafo décimo y 76.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 101; 102, fracción III; 113, fracciones I, IV, VI, VIII y IX; 122, párrafo segundo; 123, fracciones III; 125, fracciones I, incisos a, b, c, d y e; II, incisos a, b, c, d, e y f; y III, incisos a, b, c y d; y 132, fracciones III y IV.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, numerales 21, párrafo segundo; 64, párrafo tercero, y 66; Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, artículos 81 y 83; Contratos núms. SCEM-JC-12-AGIS-057-C, Cláusula sexta; SCEM-DGV-FMVM-12-RF-17-C, Cláusulas sexta y octava; SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-038-C, Cláusula octava; SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C, Cláusula Segunda; OP-12-0270, Cláusula octava; Especificaciones particulares del contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-057-C, Núms. EXTR-42; y EP-2.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.